



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 5

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 20 fracción III, 22, y 44; se **ADICIONAN** una fracción XV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 40 y un **CAPITULO IV**, denominado, **DE LA CONTRALORIA INTERNA**, al **TITULO SEXTO**, con un artículo 62 BIS; se **DEROGA** la fracción IV del artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 20.-...**

De la I a la II.- ...

III.- Acto continuo el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, exhortará a los Diputados electos a que elijan en escrutinio secreto, por cédula y por mayoría de votos, al Presidente, al vicepresidente y secretarios; quienes una vez electos, pasarán a tomar su lugar en el presidium y la Comisión Instaladora abandonará la Sala, concluyendo con este acto su cometido.

**ARTÍCULO 22.-** La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y seis secretarios electos por votación secreta y por cédula, los que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento y en el Reglamento Interno.

#### **ARTÍCULO 40.- ...**

I a XIV.-...

XV.- Proponer al Pleno del Congreso, la designación del Oficial Mayor, Tesorero y Contralor Interno; y

XVI.- Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 40 BIS.- ...**

De la I a la III.-...

IV.- Derogada; y

V.- ...

### **ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:**

- I. Administración Pública;
- II. Administración de Justicia;
- III. Agropecuaria, Forestal y Minera;
- IV. Asuntos Agrarios;
- V. Asuntos Indígenas;
- VI. Asuntos Metropolitanos;
- VII. Asuntos Migratorios;
- VIII. Atención a Movimientos Sociales;
- IX. Cultura;
- X. Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
- XI. Derechos Humanos;
- XII. Desarrollo Rural;
- XIII. Desarrollo Social;
- XIV. De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XV. Ecología;
- XVI. Educación Pública;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVII.** Equidad y Género;
- XVIII.** Estudios Constitucionales;
- XIX.** Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
- XX.** Fomento Industrial, Comercial y Artesanal;
- XXI.** Fomento de la Energía Renovable;
- XXII.** Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIII.** Gobernación;
- XXIV.** Hacienda;
- XXV.** Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;
- XXVI.** Instructora;
- XXVII.** Juventud y Deporte;
- XXVIII.** Pesca;
- XXIX.** Presupuesto y Programación;
- XXX.** Protección Ciudadana;
- XXXI.** Salud Pública;
- XXXII.** Trabajo y Seguridad Social;
- XXXIII.** Turismo;
- XXXIV.** Vialidad y Transporte;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXXV.** Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y

**XXXVI.** Vivienda y Desarrollo Urbano.

...

### CAPITULO IV

#### DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 62 BIS.-** El Congreso del Estado, contará con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores.

Para ser Titular de la Contraloría Interna se requiere contar con cédula profesional en áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedida y experiencia profesional de cuando menos tres años en actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos, además deberá cubrir los requisitos exigidos para el Oficial Mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 10, 11, 21, 25 y 37, se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 27, los artículos 37 BIS y 48 BIS del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y seis secretarios, que serán electos por mayoría de votos y por medio de cédula. Estos nombramientos se comunicarán a los Poderes del Estado y de la Federación.

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente, Vicepresidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, durarán en su cargo un año del periodo constitucional, no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 21.-** Los Secretarios ejercerán su encargo por turnos mensuales debiendo funcionar de acuerdo al orden de su nombramiento de la siguiente forma:

Los Secretarios A fungirán en los meses pares y los Secretarios B en los meses impares. En las faltas temporales se substituirán indistintamente.

En ningún momento las Fracciones Parlamentarias podrán contar con más de dos integrantes en la Mesa Directiva.

En caso de faltar algún Secretario, la Presidencia designará libremente los accidentales para cada sesión, con facultades de firmar la correspondencia y la documentación que proceda de la sesión en que actuaron.

### ARTICULO 25.- ...

- I. Administración Pública;
- II. Administración de Justicia;
- III. Agropecuaria, Forestal y Minera;
- IV. Asuntos Agrarios;
- V. Asuntos Indígenas;
- VI. Asuntos Metropolitanos;
- VII. Asuntos Migratorios;
- VIII. Atención a Movimientos Sociales;
- IX. Cultura;
- X. Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
- XI. Derechos Humanos;
- XII. Desarrollo Rural;
- XIII. Desarrollo Social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIV.** De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XV.** Ecología;
- XVI.** Educación Pública;
- XVII.** Equidad y Género;
- XVIII.** Estudios Constitucionales;
- XIX.** Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
- XX.** Fomento Industrial, Comercial y Artesanal;
- XXI.** Fomento de la Energía Renovable;
- XXII.** Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIII.** Gobernación;
- XXIV.** Hacienda;
- XXV.** Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;
- XXVI.** Instructora;
- XXVII.** Juventud y Deporte
- XXVIII.** Pesca;
- XXIX.** Presupuesto y Programación;
- XXX.** Protección Ciudadana;
- XXXI.** Salud Pública;
- XXXII.** Trabajo y Seguridad Social;
- XXXIII.** Turismo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXXIV.** Vialidad y Transporte;

**XXXV.** Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y

**XXXVI.** Vivienda y Desarrollo Urbano.

### **ARTÍCULO 27.- ...**

...

Las Comisiones permanentes contarán para su buen funcionamiento con una Secretaría Técnica.

### **ARTÍCULO 37.- ...**

**I.** La Comisión de Administración Pública tendrá a su cargo promover acciones que permitan el buen desempeño de las funciones administrativas que se desarrollen en el Congreso del Estado y proponer las modificaciones que en su caso resulten aplicables;

**II.** La Comisión de Administración de Justicia se encargará de efectuar los estudios relativos a iniciativas y reformas de los códigos y leyes del Estado, así como atender las quejas que provengan de la indebida aplicación de dichos ordenamientos;

**III.** La Comisión Agropecuaria, Forestal y Minera, conocerá los programas de desarrollo minero del Gobierno del Estado, y estudiará los asuntos no previstos en la Ley Agraria, Fomento Agropecuario y leyes relacionadas, colaborará en los programas de forestación y reforestación que provengan de organizaciones públicas o privadas, campesinas, ganaderas o forestales;

**IV.** La Comisión de Asuntos Agrarios, conocerá de todos los asuntos que se relacionan con la expedición de leyes estatales o creación de organismos que coadyuven a la solución y organización de la tenencia de la tierra en la entidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**V.** La Comisión de Asuntos Indígenas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a).- La elaboración de dictámenes legislativos que tengan por fin crear leyes, instituciones o programas de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas del Estado; y

b).- Dictaminar los asuntos relativos a la impartición o procuración de justicia para los indígenas, vigilando que las propuestas legislativas respeten su integridad cultural y sus derechos en el marco jurídico establecido por la Constitución y demás Leyes;

**VI.** La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas;

**VII.** La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá a su cargo la elaboración de iniciativas de reformas a las leyes que correspondan, tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico, social en materia de migración, tendientes a mejorar el fenómeno de emigración en el Estado de Oaxaca; vigilar y dictaminar todos los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes oaxaqueños, dentro y fuera del país; coadyuvar para que se respeten los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución y demás leyes;

**VIII.** La Comisión de Atención a Movimientos Sociales se encargará de atender y canalizar de forma institucional las peticiones y propuestas que formulen las organizaciones civiles y ciudadanas ante el Congreso del Estado, rindiendo un informe escrito mensual de estas gestiones;

**IX.** La Comisión de Cultura tendrá a su cargo el análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento, y proponer en su caso su creación, suspensión o desaparición;

**X.** Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades atenderá lo relativo a todos los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, promoviendo el desarrollo y perfeccionamiento de los instrumentos constitucionales y legales que correspondan;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XI.** La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Conocerá de todos aquellos casos en que se violen los derechos humanos y estará en colaboración estrecha con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y organismos similares;
- b).- Emitir la convocatoria pública para allegarse de aspirantes a los cargos de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado; y
- c).- Presentar ante el Pleno, las ternas respectivas de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, con el objeto de que éste designe a quien deba ocupar dichos cargos;

**XII.** La Comisión de Desarrollo Rural, tendrá a su cargo impulsar la implementación de planes, programas y proyectos que favorezca la productividad en el medio rural; así como, el mejoramiento integral del bienestar social de la población y actividades económicas;

**XIII.** La Comisión de Desarrollo Social será la encargada del análisis de las propuestas legislativas relativas a las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza; de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria; el impulso del desarrollo humano sustentable, el trabajo colectivo; el fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, así como la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en los temas de desarrollo social;

**XIV.** La Comisión de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, conocerá de los asuntos relacionados con los programas de obra pública de los municipios y del Estado, haciéndose allegar la información y documentación de las entidades ejecutoras, cuando el Pleno del Congreso así lo determine;

**XV.** La Comisión de Ecología, conocerá de los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico; lo relativo a convenios, protección y mejoramiento ambiental;

**XVI.** La Comisión de Educación Pública, tendrá a su cargo el estudio de las leyes y reglamentos que conciernen a la educación y opinará sobre los proyectos y programas de educación popular del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XVII.** La Comisión de Equidad y Género, opinará en los estudios relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, la familia, personas con discapacidad y los menores, y vigilara su aplicación, así como la de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas. Esta Comisión se integrara preferentemente por las Diputadas que integren el Congreso;

**XVIII.** La Comisión de Estudios Constitucionales se encargará principalmente de estudiar las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y a la particular del Estado y quedará integrada preferentemente por Licenciados en Derecho;

**XIX.** La Comisión de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular se encargará de realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado;

**XX.** La Comisión de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal se encargará del estudio de todos aquellos proyectos y obras de beneficio general o sectorial, que tiendan al fomento y desarrollo de las industrias en el Estado, así como de la viabilidad en la creación de organismos que auxilien en la administración pública municipal y estatal en el aspecto comercial y artesanal;

**XXI.** Fomento de la Energía Renovable realizará estudios y alentará la utilización de fuentes de energía que reduzcan o eliminen el impacto ambiental del consumo energético en el ámbito social, privado o público;

**XXII.** La Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conocerá de los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, se coordinara con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal, y promoverá el bienestar y progreso de los municipios. Así como lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal y a los Municipios para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad;

**XXIII.** La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

**XXIV.** La Comisión de Hacienda, tendrá a su cargo el estudio de las leyes fiscales del Estado y las de los Municipios y dictaminará sobre aquellos casos que se presenten relativos a modificaciones básicas a dichas leyes. Esta Comisión será la encargada de recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de dinero presupuestado para el pago de dietas a los Diputados y sueldos de los empleados y trabajadores de la Legislatura, coordinando sus tareas con el Tesorero;

**XXV.** La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario conocerá de todos aquellos casos en que los Diputados violen reiteradamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, escuchará en audiencia a los Diputados infractores, y de ser procedente, los amonestará en privado o en público en caso de reincidencia.

Así mismo serán de su competencia preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen la actividad del Congreso, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.

**XXVI.** La Comisión Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que se contrae el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia;

**XXVII.** La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera, propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña;

**XXVIII.** La Comisión de Pesca, se avocará al conocimiento de las esferas propias de su denominación con las atribuciones que signifiquen el desarrollo económico y social de sus respectivas áreas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXIX.** La Comisión de Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;

**XXX.** Corresponde a la Comisión de Protección Ciudadana, dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan;

**XXXI.** La Comisión de Salud Pública, tendrá a su cargo conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, vigilar su eficaz aplicación y estimular conjuntamente con el Estado y Municipios, los programas que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo, así como de apoyo a los discapacitados y senescentes;

**XXXII.** La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el estudio de los asuntos que, provenientes de agrupaciones obreras, no se encuentren señaladas específicamente en la ley de la materia;

**XXXIII.** La Comisión de Turismo, se encargará de conocer los proyectos y programas de turismo que desarrolle el Estado y los Municipios y vigilar la eficacia de los mismos;

**XXXIV.** La Comisión de Vialidad y Transporte, conocerá los programas de vialidad y la estructura del transporte público de carga y de pasaje en el Estado y opinará sobre los programas de expansión y mejoramiento del mismo, y promoverá la adecuación de las legislaciones aplicables;

**XXXV.** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;

b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;
- d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;
- e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores Superiores del Estado, la que se integrará con las propuestas recibidas;
- f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y
- g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones; y

**XXXVI.** La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el análisis de los proyectos parlamentarios relativos al fomento a la vivienda y de los programas y políticas públicas tendientes a satisfacer el derecho a la vivienda, así como el desarrollo de las ciudades para un crecimiento ordenado, armónico y sustentable.

**ARTICULO 37 BIS.-** Cada Comisión contará con los elementos y recursos necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones.

### CAPITULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 48. BIS.-** La Contraloría Interna contará para el debido desempeño de sus funciones con las Direcciones que se requieran, de conformidad con las necesidades de su actividad y con base en el presupuesto asignado por el Congreso. Y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar el programa anual de control y evaluación, y someterlo a la aprobación de la Junta de Coordinación Política.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Diseñar, implantar y supervisar el sistema de control y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos.
- III. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control interno y de evaluación, así como vigilar que la aplicación de los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros sean congruentes con el presupuesto de egresos;
- IV. Sustanciar los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos administrativos del poder legislativo en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- V. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos administrativos adscritos al Poder Legislativo.
- VI. Conocer y resolver los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores del poder legislativo.
- VII. Presentar a la consideración y acuerdo de la Junta de Coordinación Política, los proyectos de resolución sobre los casos de servidores públicos administrativos que incumplan las disposiciones, sobre el desempeño del servicio, que señala la Ley de los Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- VIII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la mesa directiva, de la Junta de Coordinación Política, de los diputados, así como de las unidades administrativas del poder legislativo.
- IX. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de bienes muebles e inmuebles que son patrimonio del Poder Legislativo;
- X. Presentar a la Junta de Coordinación Política, un informe trimestral sobre los resultados del cumplimiento de sus funciones.
- XI. Presentar a la Asamblea, un informe semestral sobre el cumplimiento de sus funciones.
- XII. Las demás que determine el pleno del Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Su titular será nombrado a propuesta de la Junta de Coordinación Política y deberá ser aprobado por el Pleno.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Mesa Directiva electa el día 13 de noviembre de 2010, para que funja durante el Primer Año de la Sexagésima Primera Legislatura, continuará vigente y el Honorable Pleno en sesión respectiva elegirá únicamente las vacantes que resulten de la presente reforma.

**TERCERO.-** Para efectos de la definición de los Secretarios A y B, se considerará a los elegidos el 13 de noviembre de 2010 en el orden 1 y 2 como Secretarios A y en el 3 y 4 como Secretarios B.

**CUARTO.-** Para efectos de la aplicación de los recursos económicos y administrativos, se integraran los manuales administrativos necesarios dentro de los tres meses posteriores a esta reforma.

**QUINTO.-** En la sesión solemne de fecha 1° de diciembre de 2010, fungirá la Mesa Directiva en su totalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Nº 5

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de noviembre de 2010.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ZORYMARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.